





Que  
como Señor.

J 1452 / 29

D. Mariano Ventura Hacendado y Vecino de la Villa de Escal  
de los Caballeros à V.E. con su mayor respeto Expono: Que  
entre otras posesiones de Viña q<sup>e</sup> cultiva en los terminos  
de la misma tiene dos, una en la Vega de Duchan, y  
otra en la de Trillar enteramente cercadas y sin contac  
to alguno con las herencias de otros de sus convecinos.  
Que la prim.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> es el terreno de dicha Vega fuerte y  
arcilloso en extremo varona su fruto con algunos dias  
de anticipacion al de otras partidas de Viñedo: cuya  
circunstancia, y la de estar tan proximo à las Poblacion  
q<sup>e</sup> tan solo se halla separado p.<sup>a</sup> el espacio q<sup>e</sup> ocupan los  
carreros publicos q<sup>e</sup> quitan de Aragón à Sabarrea y con  
quien confrontos, le origina unos perjuicios del mayor  
momento el detenerse al corte del fruto hasta que se  
haze generalmente y en otras partidas en q<sup>e</sup> varona  
con tanto tardanza: perjuicio q<sup>e</sup> en algunos años a  
calculado habiendolo desaparecido en quinze dias p.<sup>a</sup> para  
del robo una tercera parte de cosecha, y p.<sup>a</sup> un  
enjuque de robos de varon tambien otra perdida consi  
dada. Que en la de la Vega de Trillar p.<sup>a</sup> su escuiba  
ponderidad, en los años de Ullubio, tambien sufre unos  
considables perjuicios, pues se le pierde todo el fruto blan  
co, mas pronto à varonar y de consiguiente mas  
sensibile à las impresiones del agua y demas elementos.  
La practica generalmente observada de fijarse en los  
pueblos un dia p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> todo sus Vecinos des principio à la  
Pendimia podra ser util en las Poblaciones donde el  
Viñedo este reunido y à una mano; pues en este caso  
así las influencias de la estacion como el perjuicio  
del robo de este fruto (harto general p.<sup>a</sup> de disgracia) son  
comunes: pero en esta, ya p.<sup>a</sup> la diferente calidad de

